

3025.ª SESIÓN

Miércoles 22 de julio de 2009, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ernest PETRIČ

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Caflich, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sra. Escameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, Sra. Xue.

Cooperación con otros organismos (continuación)

[Tema 14 del programa]

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Aparicio, representante del Comité Jurídico Interamericano, y lo invita a que dirija la palabra a la Comisión.

2. El Sr. APARICIO (Comité Jurídico Interamericano) da las gracias a la Comisión por ofrecerle la oportunidad de proceder a un intercambio de ideas acerca de los temas incluidos en la agenda del Comité Jurídico Interamericano, del que es Presidente. El Comité, en sus diferentes formas, es la organización interamericana más antigua y existe desde hace unos cien años. Es anterior a la OEA y desde hace mucho tiempo viene impulsando el desarrollo del derecho en la región. Por ejemplo, fue el responsable de que se establecieran esos pilares del derecho interamericano que son el Código Bustamante, anexo a la Convención de derecho internacional privado, y los principios relativos al derecho de asilo, a los que con tanta frecuencia se ha recurrido y se sigue recurriendo en la región latinoamericana.

3. El Comité celebra dos períodos ordinarios de sesiones al año. Por lo general se reúne en agosto en su sede de Río de Janeiro y en marzo en algún lugar de un Estado miembro distinto del Brasil. En 2009, el 74.º período ordinario de sesiones se celebró en Bogotá (Colombia) y el año siguiente probablemente el Comité se reúna en Haití, país en el que ha iniciado un proyecto de cooperación jurídico-institucional.

4. Uno de los temas más importantes a escala mundial que figuran en la agenda del Comité es el del derecho internacional humanitario. En este ámbito trabaja estrechamente con el CICR y ofrece asesoramiento a todos los Estados miembros de la OEA sobre cómo implementar el derecho internacional humanitario y cómo lograr que las disposiciones de derecho interno sobre los conflictos armados, las armas de fuego y la tipificación de los crímenes de guerra sean compatibles con los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra de 1949 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal

Internacional. También está llevando a cabo una encuesta entre los Estados miembros para conocer su opinión sobre cuáles son los temas prioritarios en el ámbito del derecho internacional humanitario.

5. Otro tema de interés mundial en el que el Comité centra su atención es la promoción de la Corte Penal Internacional. Los trabajos sobre este tema se han encomendado a un ex miembro de la Comisión de Derecho Internacional, el Sr. Herdocia Sacasa. El Comité ha enviado recientemente a los gobiernos una carta exponiendo sus actividades a este respecto y ofreciéndoles la ayuda del Comité para la formación de funcionarios de los poderes ejecutivo y legislativo con vistas a facilitar la implementación del Estatuto de Roma en los Estados miembros. Colabora asimismo con organizaciones como la Fundación para el Debido Proceso Legal y proyecta iniciar una actividad de formación de funcionarios encargados de redactar las leyes.

6. En cuanto a los temas regionales, el Comité participa activamente en la labor que se está llevando a cabo para la elaboración de una convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia²⁵⁸ como miembro del grupo de trabajo creado para preparar un texto basado en el primer proyecto original presentado por el Brasil. El Comité opina fundamentalmente que el instrumento interamericano no debe limitarse a reiterar las disposiciones de otras convenciones, sino que tiene que poner énfasis en las nuevas cuestiones de protección de los derechos humanos y en la lucha contra la discriminación, el racismo y la intolerancia.

7. El Comité coopera asimismo con Haití, que el orador visitó el mes anterior para reunirse con el Ministro de Justicia, un ex miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, antes de iniciar un proyecto de cooperación centrado en las cárceles, la prisión preventiva y el acceso a la justicia en ese país.

8. La protección de los migrantes es otro tema de interés para el Comité. La «Cartilla o Manual sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias»²⁵⁹ aprobada por el Comité se ha distribuido a todos los consulados de los Estados en que hay una comunidad importante de migrantes procedentes de la región de América Latina y el Caribe. El Comité y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos prosiguen su examen conjunto de los medios para proteger los derechos de los migrantes. Además, el Comité ha aprobado una resolución²⁶⁰ en la que manifiesta su preocupación acerca de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular²⁶¹, por considerar que esta directiva viola varios derechos humanos y principios incorporados

²⁵⁸ Véase www.oas.org/consejo/sp/CAJP/racismo.asp (consultado el 8 de octubre de 2013).

²⁵⁹ Informe anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General 2008 (OEA/Ser.Q/VIII.39-CJI/doc.316/08), pág. 184, documento CJI/doc.292/08; véase también la resolución CIJ/RES.139 (LXXII-O/08), pág. 183.

²⁶⁰ *Ibid.*, resolución CIJ/RES.150 (LXXIII-O/08), pág. 211.

²⁶¹ Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre de 2008, *Diario Oficial de la Unión Europea*, 24 de diciembre de 2008, n.º L 348, pág. 98.

en instrumentos internacionales. Señala que en Italia, por ejemplo, la directiva se ha utilizado para criminalizar a los migrantes indocumentados, una medida que el Comité especialmente condena.

9. El tema sobre el que el Comité ha trabajado más intensamente y en el que ha tropezado con mayores dificultades es el de la democracia y el estado de derecho. Es un tema debatido con vehemencia en la región, y su examen por el Comité entraña ciertos riesgos, porque sus implicaciones no son solo jurídicas, sino también políticas. El Comité ha podido examinar el tema de la democracia y la Carta Democrática Interamericana (Lima, 11 de septiembre de 2001)²⁶² porque, al igual que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un organismo independiente. Esto significa que puede abordar un tema aunque algunos Estados miembros no deseen que lo haga. En efecto, este derecho de iniciativa es lo que hace que el Comité sea tan importante.

10. En este contexto, la preocupación principal del Comité es que la Carta no es un instrumento jurídicamente vinculante para los Estados miembros, aunque ha contribuido a forjar un vínculo entre democracia y estado de derecho, una cuestión de la máxima importancia en la región de América Latina y el Caribe. Hay que desplegar más esfuerzos para reforzar ese vínculo.

11. El principal problema que se plantea en relación con la Carta, problema que entorpece la defensa y promoción de la democracia en las Américas, es que los órganos políticos de la OEA han limitado el alcance de la Carta al definir la democracia solamente en función de la legitimidad de origen de un gobierno y de si el electorado puede ejercer o no su derecho de voto. Como ha señalado Juan Méndez, ex miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, este planteamiento restrictivo supone dos peligros. El primero es que confiere legitimidad internacional a gobiernos autoritarios que cumplen pro forma los requisitos democráticos en lo que concierne a las elecciones. El segundo es que impide que la Carta sea interpretada como el medio fundamental para salvaguardar el estado de derecho y otros elementos esenciales de la democracia, como el equilibrio entre los poderes del Estado, un poder judicial independiente, el respeto de los procedimientos legales en la aprobación de leyes, las garantías de la libertad de expresión y el respeto de la libertad de prensa. Como se trata de cuestiones de importancia inherente a la democracia, el Comité desea examinarlas más a fondo con objeto de evitar problemas como los que se han planteado en Honduras, donde ha surgido un conflicto entre poderes del Estado. Como la Carta se interpreta en la actualidad como un instrumento que ha de ser aplicado exclusivamente por el ejecutivo, otros poderes del Estado no pueden invocarla y restablecer el equilibrio entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

12. Otro tema de importancia fundamental es el del acceso a la información pública, del que ha sido nombrado relator. El Comité ha aprobado y transmitido a los gobiernos un total de diez principios sobre el derecho de

acceso a la información para que los países de América Latina, el Caribe y América del Norte los incorporen a su derecho interno. Sin embargo, la mayor aportación del Comité a este respecto ha sido la introducción del principio de que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, como resolvió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su fallo sobre el asunto *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Por consiguiente, si se conculca ese derecho, es posible pedir reparación por medio de los mecanismos de defensa de los derechos humanos, es decir, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la propia Corte.

13. Los principios restantes versan sobre la eliminación de los obstáculos que impiden a los ciudadanos el acceso a la información, como los costos, la falta de medios, la omisión de utilizar la tecnología para facilitar información o los argumentos relacionados con la seguridad nacional. En opinión del Comité, los principios enunciados se resumen en que se conceda el acceso a la información, que se autoricen muy pocas excepciones y que se den las razones específicas por las que se niega el acceso a la información solicitada. Afortunadamente, se hacen progresos en la región. México ha aprobado una de las leyes más avanzadas en esta materia. La legislación de los Estados Unidos y el Canadá comprende normas de esta naturaleza, el Perú está en vías de elaborarlas, Chile ha aceptado el fallo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto *Claude Reyes y otros vs. Chile* y, de resultas de ello, ha aprobado una ley sobre el acceso a la información. Es de esperar, pues, que pronto pueda iniciarse la elaboración de una convención interamericana sobre el acceso a la información.

14. Para terminar, el orador dice que el Comité tiene que afrontar muchas dificultades en el desarrollo del derecho interamericano y la incorporación a él de nuevos aspectos de la protección de los derechos del ciudadano en las Américas. El Comité trabajará más estrechamente con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para alcanzar este objetivo. Estos tres organismos celebrarán su primera reunión conjunta en Río de Janeiro en agosto de 2009, con ocasión del 40.º aniversario de la Convención americana sobre derechos humanos: «Pacto de San José de Costa Rica», a fin de coordinar sus actividades en un intento por avanzar en algunos de los temas que ha mencionado. El Comité confía en prestar apoyo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para conjurar cualquier tentativa de violar las libertades individuales y el estado de derecho en las Américas.

15. El Sr. OJO dice que, según se informa, los Estados Unidos y varios otros países estarían a punto de retirar su ayuda a Honduras a causa del embrollo político en ese país. Esta medida causaría inmensos sufrimientos a los ciudadanos de Honduras. Por consiguiente, quisiera conocer qué medidas se propone adoptar el Comité para exigir a los dirigentes del golpe militar que rindan cuentas por los desastres ocasionados por su intransigencia.

16. El Sr. APARICIO (Comité Jurídico Interamericano) indica que el Comité Jurídico Interamericano desempeña una función consultiva y puede prestar asesoramiento si así se lo piden los gobiernos de la región. Por ejemplo,

²⁶² OEA, Documentos oficiales, OEA/Ser.G/CP-1. Véase también *International Legal Materials*, vol. 40, n.º 5 (septiembre de 2001), pág. 1289.

la OEA le pidió que examinara si la Ley Helms-Burton²⁶³ aprobada por los Estados Unidos violaba algún principio de derecho internacional. En el caso de Honduras, no se ha solicitado su asesoramiento, y el examen de los problemas de este país compete al Consejo Permanente, que es el órgano político de la OEA. El Consejo publicó su condena clara y unánime del Gobierno de hecho de Honduras y expresó su apoyo al Presidente Zelaya. El Presidente Arias de Costa Rica, que modera los intentos de la OEA para mediar en el conflicto político, está en contacto permanente con la Presidencia del Consejo Permanente y con el Secretario General de la OEA. Hay que hacer votos por que pronto se restablezca pacíficamente el orden democrático en Honduras.

17. El Sr. VARGAS CARREÑO manifiesta su pleno acuerdo con el análisis que ha hecho el Sr. Aparicio de la situación con respecto a la Carta Democrática Interamericana. La democracia no es solo una cuestión de elecciones, sino que incluye muchos otros elementos. Para que impere la democracia, especialmente en crisis como la que ha surgido en Honduras, es indispensable aplicar plenamente la Carta.

18. Su pregunta concreta versa sobre el proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, la cual, según el Sr. Aparicio, no reiterará el contenido de las convenciones universales. Personalmente está en desacuerdo con ese planteamiento, porque no ha pasado nada por el hecho de que algunas convenciones de la OEA, como las relativas a la tortura o la desaparición forzada de personas, contengan disposiciones similares o complementarias a las de las convenciones que sobre las mismas materias han sido adoptadas por las Naciones Unidas. Lo importante es que no haya regresión. Justo antes de la firma de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, una delegación bienintencionada declaró que no podía considerarse en ningún caso que la Convención afectara el derecho de asilo. Esto fue un inmenso error, porque significa que los torturadores pueden solicitar asilo con el pretexto de estar en peligro de sufrir persecución. Por esta razón, es de vital importancia tener en cuenta las convenciones universales. No tiene ningún miedo a repetir el contenido de instrumentos de derechos humanos. Por el contrario, este sería un buen planteamiento, porque toda omisión podría interpretarse de una manera desacertada. Desearía saber, pues, por qué no se pueden incluir en el proyecto de convención unas normas universalmente aceptadas.

19. El Sr. APARICIO (Comité Jurídico Interamericano) contesta que, en realidad, lo que quiso decir fue que no tendría sentido reinventar nada y que se utilizaría el contenido de todos los instrumentos existentes, pero que, al mismo tiempo, se tendrían en cuenta los aspectos que más necesitaban ser puestos de relieve porque no se habían incluido en otras convenciones. Se refería a este respecto a los derechos de los afrodescendientes, las cuestiones de género y las nuevas situaciones que han surgido en las Américas. La nueva convención debía ser

un complemento de los instrumentos existentes, representar un progreso en ciertas cuestiones y no debilitar la lucha contra la discriminación y el racismo.

20. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, dice que de su experiencia en Colombia en 1972 concluye que aparentemente el proceso de integración de los pueblos indígenas en la sociedad más amplia produce una forma de discriminación, porque esos pueblos están perdiendo su identidad cultural. Tal pérdida es una tragedia, ya que hace que la sociedad sea menos pluralista. Por consiguiente, se pregunta si el Comité Jurídico Interamericano y la futura convención tienen en cuenta este tipo específico de discriminación en América Latina.

21. El Sr. APARICIO (Comité Jurídico Interamericano) responde que esta cuestión está siendo abordada en el contexto del proyecto de declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas²⁶⁴, pero que en los últimos ocho años se han hecho pocos progresos a este respecto y los resultados no han estado a la altura de las expectativas debido a la complejidad de la materia. Es probable que se llegue a un consenso para mantener solo lo que ya se ha aceptado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas²⁶⁵. Los debates sobre el proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia se encuentran aún en una fase preliminar. El tema del racismo, por ejemplo, es objeto de mucho debate y hay argumentos sólidos en pro y en contra del empleo del término, que podría resultar ser una espada de dos filos. Por consiguiente, opina que el debate sobre los pueblos indígenas continuará en el marco del proyecto de declaración americana y que el grupo de trabajo sobre el proyecto de convención examinará en los próximos meses qué aspectos de la discriminación deben ser incluidos en la convención.

22. El Sr. VASCIANNIE señala que el Comité Jurídico Interamericano ha manifestado que está dispuesto a ayudar en la formación para facilitar la implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Se pregunta si el Comité ha tenido dificultades con los acuerdos bilaterales que los Estados Unidos han instado a otros miembros de la OEA que concierten en relación con el artículo 98 del Estatuto. En sus trabajos sobre la elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, el Comité estudia la inclusión de cuestiones de género y cuestiones relativas a los afrodescendientes, y el orador se pregunta si se reflexiona sobre disposiciones de discriminación positiva para rectificar la discriminación pretérita. Por último, recuerda que hay una cuestión que viene de largo sobre cómo integrar los Estados del Caribe en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como el Comité proyecta trabajar estrechamente con estos organismos, quisiera saber cuál es la posición actual del Comité acerca de cómo integrar los Estados del Caribe a su propia estructura.

²⁶³ «Cuban Liberty and Democratic Solidarity (Libertad) Act of 1996», *International Legal Materials*, vol. 35, n.º 2 (marzo de 1996), pág. 359.

²⁶⁴ AG/RES.1022 (XIX-O/89) (www.oas.org/es/cidh/indigenas/actividades/declaracion.asp, consultado el 8 de octubre de 2013).

²⁶⁵ Resolución 61/295 de la Asamblea General, de 13 de septiembre de 2007, anexo.

23. El Sr. APARICIO (Comité Jurídico Interamericano) dice, en respuesta a la primera pregunta, que con la elección del Presidente Obama en los Estados Unidos de América, el conflicto con otros países sobre la renuncia a la inmunidad en relación con el artículo 98 del Estatuto de Roma se ha atenuado; los Estados Unidos mantienen ahora una actitud mucho más favorable a la Corte Penal Internacional. El Comité se esfuerza por superar la falta de información en América Latina y el Caribe acerca del Estatuto de Roma y la labor de la Corte Penal Internacional. También imparte formación a funcionarios como preparación para la tarea de incorporar el Estatuto de Roma a la legislación interna y aplicarlo. Debido a sus restricciones presupuestarias, el Comité está negociando con organizaciones donantes para que presten asistencia en la ejecución de estas tareas. Con respecto a la segunda pregunta, los trabajos sobre el proyecto de convención interamericana contra el racismo se encuentran todavía en su primera etapa y aún no se ha celebrado ningún debate a fondo acerca de las cuestiones concretas de los afrodescendientes, el género y la discriminación positiva.

24. En cuanto a la tercera pregunta, dice que la cooperación entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es esencial para la protección de los derechos humanos en la región. Los mayores éxitos se han logrado mediante el enjuiciamiento por la Corte de los asuntos contenciosos que le somete la Comisión. El objetivo del Comité Jurídico Interamericano es apoyar esa cooperación. Antes, la aplicación de la pena de muerte en países del Caribe era un obstáculo para su integración en el sistema interamericano. Ahora, sin embargo, se está produciendo un acercamiento, y se procura que estén mejor representados en la Comisión, el Comité y la Corte para lograr que se tomen en consideración las cuestiones que interesan a los países caribeños. Haití, que necesita desesperadamente ayuda para resolver sus angustiosos problemas relativos a las condiciones de las cárceles y la prisión preventiva y el acceso a la justicia, ilustra la necesidad de mostrarse más receptivos a los problemas de los países del Caribe.

25. El Sr. NIEHAUS acoge con satisfacción los valiosos esfuerzos que realiza el Comité Jurídico Interamericano para promover el acceso a la información como derecho humano fundamental. Desgraciadamente, el principio del acceso a la información se encuentra ahora gravemente amenazado en muchos países de América Latina. Quizá el Comité pueda tomar iniciativas para inducir a los Estados a que no solo promuevan el acceso a la información sino que también luchen contra las tendencias regresivas que se manifiestan actualmente a este respecto.

26. El Sr. APARICIO (Comité Jurídico Interamericano) dice que existen realmente tendencias contradictorias en la región. México, por ejemplo, ha aprobado una normativa legal en materia de acceso a la información que figura entre las más avanzadas del mundo, rompiendo con su larga tradición de control centralizado del poder, y Chile y Costa Rica también han efectuado importantes progresos, pero hay ejemplos de grave regresión en materia de libertad de expresión y de información. El Comité se esfuerza por conseguir no solo que se apruebe legislación sino también que se aplique efectivamente. Nicaragua, por ejemplo, tiene una ley

sobre el acceso a la información, pero ha habido contratiempos en su aplicación. La libertad de información es contraria a toda la tradición de caudillismo, o gobierno autocrático, en América Latina. El Comité trabaja con la OEA en la elaboración de un proyecto de ley modelo sobre acceso a la información y trata de influir en los Estados para que se tomen seriamente esta cuestión. También colabora con la sociedad civil para promover la libertad de información.

27. El Sr. SABOIA está de acuerdo con las observaciones que se han hecho acerca de los grandes progresos realizados en la lucha contra el racismo, pero es necesario evitar cualquier regresión. En una muy productiva reunión regional que tuvo lugar en diciembre de 2000 en Santiago de Chile, en preparación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, se aprobó un proyecto de declaración que constituía un planteamiento amplio y equilibrado de los problemas del racismo, la intolerancia racial, las cuestiones de género, los afrodescendientes y las poblaciones indígenas²⁶⁶. Tal vez sea útil al Comité Jurídico Interamericano en sus actividades.

28. Señala que el Comité Jurídico Interamericano ha aprobado una «Cartilla o manual sobre los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias» y una resolución para oponerse a la Directiva del Parlamento Europeo sobre el retorno de los inmigrantes ilegales. Uno de los temas que figuran en el programa de la Comisión de Derecho Internacional es el de la expulsión de extranjeros. Al Relator Especial de este tema le sería útil saber más acerca del planteamiento adoptado por el Comité Jurídico Interamericano en sus trabajos sobre los derechos de los migrantes y disponer de información más detallada sobre la Cartilla y la resolución.

29. El Sr. APARICIO (Comité Jurídico Interamericano) dice que este intercambio seguramente sería útil y que desde luego lo apoyará. El Comité ha llegado a la conclusión de que la directiva europea no protege suficientemente el derecho a las garantías procesales debidas de los migrantes objeto de expulsión, y este es un tema en el que la Comisión y el Comité podrían muy bien trabajar juntos.

30. El Sr. NOLTE dice, volviendo a la situación en Honduras, que desde el punto de vista jurídico plantea dos problemas. El primero es el de si un presidente elegido democráticamente puede convocar un referendo para modificar el sistema constitucional, y el segundo el de si ese presidente puede ser derrocado. El centro de atención de la comunidad internacional ha sido el segundo aspecto, mientras que la atención de los comités jurídicos debería centrarse en el primero y, en especial, en impedir que este problema vuelva a surgir en otros países. La Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), un órgano consultivo del Consejo de Europa en el ámbito del derecho constitucional integrado no solo por países europeos sino también por el Brasil, el Perú y Chile, además de observadores de la Argentina y

²⁶⁶ Informe de la Conferencia Regional de las Américas, Santiago de Chile, 5 a 7 de diciembre de 2000 (A/CONF.189/PC.2/7), cap. I.

México, se ha ocupado de un caso que en algunos aspectos recuerda la situación en Honduras. Dicho caso concierne a la iniciativa adoptada por la Casa Princesca de Liechtenstein de someter a referendo la cuestión de la ampliación de los poderes de la Casa, lo que plantea la cuestión de si es compatible con el principio de democracia celebrar un referendo sobre la ampliación de los poderes de un monarca. Cierto, un monarca no es elegido democráticamente, de suerte que el paralelo con Honduras no es perfecto, pero, en cuanto al fondo, la cuestión es la misma: hasta qué punto un poder constituido, como un presidente, puede recurrir a un poder constituyente para eludir una norma constitucional. Desearía saber cuál es el punto de vista del Comité Jurídico Interamericano a este respecto, en particular con miras a prevenir la posible regresión de los países latinoamericanos de unas democracias sólidas a lo que cabe denominar tendencias bonapartistas.

31. El Sr. APARICIO (Comité Jurídico Interamericano) dice estar personalmente convencido de la urgencia de abordar este problema. En el último período de sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Honduras, intervino precisamente sobre esta cuestión. Su declaración no fue muy bien recibida, lo que quizá deba interpretarse como una premonición, ya que tres semanas después, los temores que había expresado acerca de la tendencia en la región a legitimar actos inconstitucionales mediante referendos populares se vieron confirmados por los acontecimientos de Honduras. Las crisis constitucionales de este tipo no se limitan a Honduras: en su propio país se adoptó una constitución sin ajustarse a los procedimientos constitucionales que fue legitimada mediante referendo popular. Están surgiendo una serie de democracias imperfectas, democracias basadas en elecciones populares llevadas a cabo sin respetar los debidos procedimientos legales. Se ha aducido incluso que estos procedimientos han sido impuestos por los países «occidentales» y que tienen por objeto dominar y controlar ciertos sectores de la sociedad. Es una situación peligrosa. Por supuesto, la Carta Democrática Interamericana establece la obligación de apoyar a los presidentes democráticamente elegidos. Pero es de crucial importancia reforzar los otros elementos de la democracia y el estado de derecho —la libertad de expresión, el equilibrio de poder entre los poderes del Estado y la independencia del poder judicial— y, sobre todo, impedir que el sistema jurídico sea utilizado con fines políticos.

32. La Sra. JACOBSSON se alegra de la perspectiva de una mejor cooperación entre la Comisión y el Comité en sus respectivas tareas de protección de los migrantes y pide más información sobre los métodos del Comité, por ejemplo, si trabaja en contacto con las instituciones europeas y otros organismos, como el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público (CAHDI) del Consejo de Europa. Ha escuchado con suma satisfacción lo que se ha dicho sobre los trabajos realizados con respecto al derecho internacional humanitario, el estado de derecho y el acceso a la información y quisiera recibir más información sobre esas actividades.

33. El Sr. APARICIO (Comité Jurídico Interamericano) dice que, respecto a la protección de los migrantes, la

principal preocupación del Comité es difundir información sobre los derechos de los migrantes, en particular por medio de la Cartilla que ya se está distribuyendo, y evitar la criminalización de los trabajadores indocumentados. En lo referente a la cooperación con las instituciones europeas, se han celebrado reuniones con representantes de la Unión Europea para transmitirles las preocupaciones de la OEA acerca de la directiva relativa al retorno de los inmigrantes ilegales. Los trabajos sobre el derecho humanitario, emprendidos juntamente con el CICR, tienen como objetivo final la aprobación de una declaración interamericana sobre derecho humanitario. Estas actividades se centran en la formación, la armonización de los ordenamientos jurídicos internos con los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra de 1949 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los conflictos armados internos. La labor del Comité sobre el acceso a la información versa sobre el control de calidad de las democracias y la lucha contra la corrupción.

34. El Sr. CANDIOTI conviene en que el control de calidad de las democracias en América Latina reviste ciertamente la máxima relevancia y en que hay que seguir atentamente los acontecimientos que se producen en este campo y proporcionar orientación sobre la base de instrumentos tan importantes como la Carta Democrática Interamericana. La Comisión acoge con satisfacción su diálogo anual con un representante del Comité Jurídico Interamericano. Sería útil saber si el Comité tiene suficiente acceso a la documentación de la Comisión, si la utiliza en sus propios trabajos y si estaría dispuesto a hacer ocasionalmente observaciones sobre las actividades de la Comisión, como hace la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana. La aportación del Comité sobre la expulsión de extranjeros, por ejemplo, ofrecería una perspectiva valiosa y diferente sobre este complejo problema. La gestión y protección racionales de los acuíferos transfronterizos es otro tema acerca del cual sería útil contar con la aportación del Comité, especialmente en vista de que muchos de esos acuíferos están situados en América Latina. También desearía saber qué otros temas está examinando el Comité en la esfera del medio ambiente. Por último, se pregunta si el Comité puede indicar algún tema que la Comisión podría abordar en el futuro.

35. El Sr. APARICIO (Comité Jurídico Interamericano) dice que el Comité Jurídico Interamericano se mantiene al corriente de las actividades de la Comisión, aunque solo hasta cierto punto, y que debería establecer una relación mucho más amplia con esta. El Comité tiene que bregar con una agenda muy sobrecargada, dado que se reúne solamente cuatro semanas al año. No obstante, el Comité recibió la visita del Sr. Vasciannie, que fue muy positiva, y a su vez el ex presidente del Comité, Sr. Hubert, visitó a la Comisión el año anterior. Conviene en que el Comité debería recibir más visitas de representantes de la Comisión y en que habría que tomar en consideración la posibilidad de organizar una reunión conjunta entre los dos organismos, con la participación de todos sus miembros o de algunos de ellos, con objeto de promover un intercambio de información, que, en opinión del orador, es muy importante. A su regreso, propondrá al Comité que en cada uno de sus

períodos de sesiones se reserve tiempo para un análisis de las actividades de la Comisión, con vistas a contribuir a la labor de la Comisión y, en especial, con miras a recibir la aportación de la Comisión sobre cuestiones que el Comité desea examinar, como la migración, el acceso a la información, el derecho ambiental y la protección del consumidor. Propondrá también que, en cada período de sesiones, el Comité examine cuáles de sus informes merece la pena enviar a la Comisión y determine asimismo qué peticiones desea transmitirle. Tal vez la Comisión podría estudiar la posibilidad de adoptar un método análogo.

36. El Sr. VALENCIA-OSPINA dice que durante la informativa intervención del Sr. Aparicio le vino a la memoria la preocupación expresada en la Comisión y en la Sexta Comisión acerca del papel futuro de la Comisión como órgano dedicado a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Aunque la función principal del Comité Jurídico Interamericano es también la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, si bien es cierto que en el ámbito interamericano, el Comité realiza al parecer diversas otras actividades, como la formación y la difusión de información, que pueden considerarse casi de cooperación técnica respecto a ciertos países. No está diciendo que la Comisión de Derecho Internacional deba optar por hacer igual, sino que se pregunta hasta qué punto esta ampliación del papel del Comité es compatible con su función primordial de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Como las reuniones del Comité están limitadas a cuatro semanas al año, se pregunta también si esto significa que el Comité dispone de una oficina y personal permanente que le permite llevar a cabo sus actividades suplementarias fuera de este período de cuatro semanas.

37. El Sr. APARICIO (Comité Jurídico Interamericano) dice que la labor del Comité se resiente en realidad de las limitaciones de tiempo. Por ahora, la OEA está experimentando importantes dificultades financieras, que son la razón por la cual los períodos de sesiones del Comité se han reducido a menos de cuatro semanas al año y lo que ha impedido al Comité llevar a cabo diversas otras actividades. Como el Comité está sujeto a las decisiones del Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA, no parece que haya ninguna posibilidad real a corto plazo de ampliar las actividades de codificación del Comité. Una de las principales esferas en que es necesaria la codificación es el derecho internacional privado; sin embargo, los Estados miembros de la OEA no se han puesto de acuerdo todavía sobre cuándo celebrar la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP VII), que tiene que codificar nuevos estándares, teniendo en cuenta nuevas cuestiones, como el derecho mercantil regional, la protección de datos personales y la protección al consumidor. Aunque los progresos en esta esfera han quedado paralizados, confía en que la situación irá mejorando gradualmente.

38. El PRESIDENTE agradece al representante del Comité Jurídico Interamericano su valiosa contribución a los trabajos de la Comisión.

Las reservas a los tratados (conclusión) (A/CN.4/606 y Add.1, secc. C, A/CN.4/614 y Add.1 y 2, A/CN.4/616, A/CN.4/L.744 y Corr.1 y Add.1)

[Tema 3 del programa]

DECIMOCUARTO INFORME DEL RELATOR
ESPECIAL (conclusión)

39. El Sr. PELLET (Relator Especial) presenta nuevas propuestas sobre los proyectos de directriz 3.4 y 3.6, revisados a la luz del debate en sesión plenaria, que dicen así:

«3.4 *Validez material de de las reacciones a las reservas*

3.4.1 *Validez material de la aceptación de una reserva*

La aceptación expresa de una reserva inválida no es válida tampoco.

3.4.2 *Validez material de la objeción a una reserva*

La objeción a una reserva por la que el Estado o la organización internacional autor de la objeción se propone excluir en sus relaciones con el autor de la reserva la aplicación de disposiciones del tratado a las que no se refiere la reserva solo es válida si:

a) las disposiciones suplementarias así excluidas tienen un vínculo suficiente con las disposiciones sobre las que versa la reserva [a que se refiere la reserva];

b) la objeción no tiene por efecto privar al tratado de su objeto y su fin en las relaciones entre el autor de la reserva y el autor de la objeción.

3.5 *Validez material de una declaración interpretativa*

Un Estado o una organización internacional podrán formular una declaración interpretativa, a menos que la declaración interpretativa esté prohibida expresa o implícitamente por el tratado o sea incompatible con una norma imperativa de derecho internacional general.

3.5.1 *Condiciones de validez aplicables a las declaraciones interpretativas recalificadas como reservas*

La validez de una declaración unilateral que se presente como una declaración interpretativa pero que constituya una reserva deberá evaluarse de conformidad con las disposiciones de las directrices 3.1 a 3.1.15.

3.6 *Validez material de una aprobación, una oposición o una recalificación*

1. Un Estado o una organización internacional no podrán aprobar una declaración interpretativa que esté prohibida expresa o implícitamente por el tratado.

2. La oposición a una declaración interpretativa o su recalificación no están sujetas a ninguna condición de validez material.»

40. Después de celebrar nuevas consultas con varios miembros que habían tomado posición sobre esta materia, el Relator Especial decidió no proponer enmiendas a los proyectos de directriz 3.5.2 y 3.5.3, relativos a las declaraciones interpretativas condicionales. Naturalmente, el Comité de Redacción revisará el texto de estos proyectos, pero, en principio, la Comisión puede seguir considerando que las declaraciones interpretativas condicionales, incluso respecto del problema algo tangencial de su validez, estarán sujetas al mismo régimen que las reservas.

41. Teniendo en cuenta estas observaciones, pide a la Comisión que, de acuerdo con su práctica habitual, remita los proyectos de directriz 3.4, 3.4.1, 3.4.2, 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3 y 3.6 al Comité de Redacción, en la inteligencia de que incumbe a este, por supuesto, mejorar el texto que ha propuesto. No obstante, estima que su presente enunciado incorpora debidamente, en todo caso en cuanto al fondo, las conclusiones que se infieren del debate.

42. El Sr. NOLTE felicita al Relator Especial por haber sabido recapitular el debate sobre el tema de una manera tan objetiva y constructiva. Aunque indudablemente no desea dificultar el avance de los trabajos sobre el tema, se pregunta sin embargo si la cuestión de la validez de las objeciones, que el Relator Especial ha comentado ampliamente en su recapitulación, con referencia a su relación aún por definir con las normas imperativas de derecho internacional, debería debatirse en el Pleno de la Comisión o en el Comité de Redacción.

43. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que, como este punto concierne a una cuestión de principio, a su juicio se debería debatir en el Pleno, y no en el Comité de Redacción.

44. El Sr. MELESCANU pregunta si, en opinión del Relator Especial y del Sr. Nolte, las palabras «o sea incompatible con una norma imperativa de derecho internacional general», que figuran en el proyecto de directriz 3.5, efectivamente encaran las cuestiones que han planteado la Sra. Escarameia, el Sr. Nolte y muchos otros miembros.

45. El Sr. NOLTE dice que el proyecto de directriz no encara las cuestiones que ha planteado, porque se refiere a la validez material de las declaraciones interpretativas. Su observación versa sobre el proyecto de directriz 3.4.2, relativo a la validez material de una objeción a una reserva, que es algo totalmente diferente.

46. En relación con este punto, abrirá el debate reiterando su posición, que es la de que no comprende plenamente por qué el Relator Especial acepta la invalidez de las reservas que excluyen o modifican los efectos jurídicos de un tratado de una manera contraria a una norma imperativa de derecho internacional, así como la invalidez de las declaraciones interpretativas que son incompatibles con una norma imperativa de derecho internacional, pero no acepta la invalidez de las objeciones a una reserva que tienen por objeto excluir la aplicación de una disposición a la que no se refiere la reserva y como resultado que el tratado sea incompatible con una norma imperativa de derecho internacional. En el ejemplo práctico que ofreció

en el debate precedente, había tratado de demostrar que siempre que una objeción excluía la aplicación de una excepción a una regla general, ampliaba la regla general y, de ese modo, admitía la posibilidad de que el tratado diera lugar a una violación de una norma imperativa de derecho internacional.

47. A fin de subsanar este problema, propone que se enmiende el proyecto de directriz 3.4.2 para incluir un apartado *c* que diga lo siguiente: «la objeción no tiene por efecto que el tratado sea incompatible con una norma imperativa de derecho internacional». Este apartado, que se acumula a los apartados *a* y *b*, está inspirado en la fórmula empleada en el proyecto de directriz 3.5 para referirse a la incompatibilidad de una declaración interpretativa con una norma imperativa de derecho internacional. A su juicio, la Comisión debería estar interesada en adoptar una decisión a este respecto, independientemente del resultado, en vista de su importancia relativa para sus debates.

48. El Sr. HMOUD dice que, si la Comisión no desea abordar el supuesto en que una objeción excluye la aplicación de una disposición de un tratado y conduce a la violación de una norma imperativa de derecho internacional en el contexto de la validez material de las reacciones a las reservas, tendrá que hacerlo en el de sus efectos jurídicos. Dicho esto, puede apoyar la adición al proyecto de directriz 3.4.2 propuesta por el Sr. Nolte, pero señala que no constituye una tercera condición sino un criterio alternativo al apartado *b*, que puede dividirse en dos partes, i o ii, debiéndose considerar una u otra alternativa de manera acumulativa con el apartado *a*.

49. El PRESIDENTE dice que la Comisión debería abstenerse de hacer demasiadas sugerencias de redacción detalladas en la etapa actual y establecer, en cambio, la orientación general a que debe atenerse el Comité de Redacción.

50. La Sra. ESCARAMEIA apoya la propuesta del Sr. Nolte y está de acuerdo en que se añada al apartado *b*. Aunque su posición personal era mucho más ambiciosa, se conformará con la inclusión del texto del Sr. Nolte en el proyecto de directriz 3.4.2. La cuestión de la validez es distinta de la de los efectos; así es como la Comisión ha elaborado la Guía de la Práctica. En opinión de la oradora, una objeción es válida o inválida independientemente de su efecto en el tratado. Esta opinión, sin embargo, aparentemente no es compartida por la mayoría de miembros, y puede aceptar que su punto de vista sea diferente. Pero, al menos, la Comisión no debería tener en cuenta una objeción válida que haga que el tratado resulte incompatible con el *jus cogens*, y por esta razón apoya la propuesta del Sr. Nolte.

51. El Sr. GAJA desea hacer dos observaciones. En primer lugar, le preocupa que el proyecto de directriz 3.4.2, aunque aparentemente concierne solo a la validez, también se refiera implícitamente, a lo que parece, a los efectos y dé por sentado que se producen efectos. Parece dar a entender que es suficiente hacer una objeción para que el Estado que la hace logre el objetivo que se ha propuesto. Se trata de una cuestión acerca de la cual la Comisión había dicho que aplazaría su examen, y personalmente es partidario de que así se haga.

52. En segundo lugar, le ha sorprendido el nuevo texto del proyecto de directriz 3.6, porque lo primero que se le ocurre a uno al pensar en una oposición a una declaración interpretativa supuestamente inválida es simplemente una afirmación de que la declaración interpretativa de que se trata está prohibida. Es difícil comprender por qué este tipo de oposición debería considerarse inválida. Hay también otro tipo de oposición a una declaración interpretativa inválida: aquella en la que el autor considera errónea la interpretación ofrecida en la declaración y propone otra interpretación. Si la declaración interpretativa inicial estuviera prohibida, una oposición que brindara otra interpretación también debería considerarse inválida.

53. Como no podrá participar en el Comité de Redacción en algunas de sus próximas sesiones, propone que se incluya en el proyecto de directriz 3.6 lo siguiente: «Cuando un tratado prohíba la formulación de una declaración interpretativa, la prohibición también se aplicará a la formulación de una interpretación como reacción a una declaración interpretativa».

54. El Sr. PELLET (Relator Especial) sugiere que, sin tomar posición en cuanto a su fundamento, los temores del Sr. Gaja y el nuevo texto que este propone para incluirlo en el proyecto de directriz 3.6 se remitan al Comité de Redacción para que los examine.

55. En lo que concierne a las observaciones del Sr. Nolte, opina que la Comisión debería resolver la cuestión de si hay que incorporar o no la enmienda propuesta por el Sr. Nolte al proyecto de directriz 3.4.2 mediante una votación, formal o informal. Como ya expuso detenidamente su posición sobre el fondo en la sesión anterior, no volverá a hacerlo ahora. Se limitará a reiterar que se opone firmemente a la propuesta, por la simple razón de que no es posible que una objeción haga que un tratado resulte incompatible con una norma de derecho internacional general. Lo más que puede hacer una objeción es desregular las relaciones entre el Estado autor de la reserva y el Estado autor de la objeción, remitiendo automáticamente los Estados al derecho internacional general, el cual, incluso en el caso supuesto, obliga a los Estados a respetar las normas imperativas de derecho internacional general. Así pues, la propuesta del Sr. Nolte llevaría a la Comisión a aprobar una disposición que es, a juicio del Relator Especial, objetivamente falsa. No puede menos que decir cuanto le decepcionaría que la Comisión aprobase esta propuesta, que considera que representa una importante cuestión de principio. No es siquiera para él una cuestión ideológica o doctrinal, ya que es uno de los pocos franceses que siempre ha defendido con vehemencia el *jus cogens*. Se trata simplemente de que es imposible y técnicamente incorrecta. No dirá nada más sobre esta cuestión salvo reiterar que, una vez que todos han tenido la oportunidad de expresar su opinión, la Comisión debe proceder a una votación. Se trata definitivamente de una decisión que tiene que adoptar el Pleno de la Comisión, y no el Comité de Redacción.

56. Sir Michael WOOD dice que la Comisión no debe imponer al Relator Especial una formulación que este considera falsa. Además, la propuesta del Sr. Nolte, como él mismo ha reconocido, está relacionada muy estrechamente con la cuestión de los efectos. El proyecto

de directriz 3.4.2 ya tiende hacia esa dirección, pero la propuesta del Sr. Nolte la hace más explícita. Preferiría que se aplazara el examen de este punto hasta el próximo período de sesiones, cuando la Comisión debatirá la cuestión de los efectos. Entonces será posible ver si hay necesidad de incluir en el proyecto de directriz 3.4.2 una disposición suplementaria sobre el *jus cogens*. Duda, sin embargo, que surja esa necesidad.

57. La Sra. ESCARAMEIA se pregunta si es necesario votar sobre la propuesta concreta del Sr. Nolte, que es una cuestión que corresponde al Comité de Redacción más que al Pleno. La Comisión debería votar en cambio sobre si el Comité de Redacción debe ocuparse de la cuestión de las normas imperativas de derecho internacional y la validez de las objeciones. Si la Comisión vota a favor de esta propuesta, el Comité de Redacción podría presentar un texto —o no presentarlo— pero por lo menos la cuestión se examinaría. En su opinión, no se trata simplemente de una cuestión de efectos y, por consiguiente, no se debería aplazar hasta el próximo período de sesiones. Considera que la cuestión de la validez se distingue de la de los efectos, por lo que le gustaría que el problema del *jus cogens* se examinase en el contexto de la validez. En el marco informal del Comité de Redacción podría tener lugar un libre cambio de impresiones. Hace un llamamiento al Relator Especial para que permita que la cuestión vaya al Comité de Redacción.

58. El Sr. MELESCANU apoya firmemente las opiniones del Relator Especial y Sir Michael Wood. No puede aceptar la idea de que, mediante una objeción a una reserva, un Estado pueda hacer que un tratado resulte incompatible con las normas imperativas de derecho internacional. Si se sometiera la cuestión al Comité de Redacción, el resultado final no sería una disposición que confirmase la importancia del *jus cogens*, sino una clara indicación de que, mediante una objeción, un Estado puede poner en tela de juicio las normas imperativas de derecho internacional. Esto sería inaceptable para muchos miembros de la Comisión. Debe aplazarse toda discusión hasta que la Comisión pase a debatir los efectos de una reserva.

59. El Sr. NOLTE dice que él y el Relator Especial se consideran recíprocamente culpables de un error lógico. Persiste en creer que los proyectos de directriz serían incoherentes si no se previeran las consecuencias de la invalidez respecto de las objeciones en determinadas circunstancias. Si la Comisión puede determinar dónde recae el error lógico, se podrá remitir un texto al Comité de Redacción. De lo contrario, la autoridad del Relator Especial es la que debe prevalecer. Si tal es la sabia opinión colectiva de la Comisión, la aceptará con mucho gusto.

60. El Sr. McRAE dice que remitir la cuestión al Comité de Redacción, como propone la Sra. Escarameia, no resolvería el problema, puesto que el mismo debate continuaría entre las mismas personas, que se han mostrado divididas al respecto. Es preciso que la Comisión en pleno tome una decisión. Está de acuerdo con Sir Michael Wood en que se trata de una cuestión de efectos, que debería formar parte del debate de la Comisión sobre este tema en el próximo período de sesiones. Comprende tanto el punto de vista del Relator Especial —que opina

que la propuesta del Sr. Nolte constituye una imposibilidad lógica— como el del Sr. Nolte, quien sostiene que sin una disposición de esta índole los proyectos de directriz parecerían incoherentes. Personalmente, no alcanza a ver cómo una objeción puede hacer que un tratado resulte incompatible con normas imperativas de derecho internacional. Por consiguiente, se opone a la disposición propuesta por el Sr. Nolte.

61. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que el argumento expuesto por la Sra. Escameia casi lo ha persuadido. No obstante, continúa oponiéndose a la disposición propuesta, porque se trata de una cuestión de principio. Así pues, la Comisión en pleno debe tomar la decisión. Señala que tanto el Sr. Hmoud como Sir Michael Wood, estén o no de acuerdo en cuanto al fondo de la cuestión, consideran que la propuesta del Sr. Nolte se refiere a los efectos y apoya la propuesta de que se examine el próximo período de sesiones. La Comisión debería votar sobre esta cuestión, ya sea formal o informalmente.

62. El Sr. HMOUD estima plenamente aceptable que se aplase el examen de la propuesta del Sr. Nolte hasta que la Comisión emprenda el debate sobre los efectos. No obstante, desea preguntar al Relator Especial por qué el proyecto de directriz 3.6, en su forma revisada, plantea la cuestión de la validez solo con respecto a la aprobación. En su intervención sobre esta cuestión dio un ejemplo de por qué la oposición era un factor que también había que tener en cuenta: una oposición a una declaración interpretativa prohibida por el tratado que a su vez ofrezca una interpretación debe ser asimismo inválida. Estaría dispuesto a aceptar la propuesta del Sr. Gaja, que restablece la oposición como un factor en la cuestión de la validez.

63. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que ya respondió a esta pregunta al contestar a la intervención del Sr. Gaja, que ha expresado un punto de vista similar. El Comité de Redacción podrá debatir cómo formular esto concretamente.

64. El PRESIDENTE dice que hay que proceder a votación indicativa, aunque se pregunta cuál debería ser el enunciado exacto.

65. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que, como es solo una votación indicativa, el enunciado puede ser amplio. Puede preguntarse a la Comisión si está a favor de incluir en el proyecto de directriz 3.4.2 una tercera disposición relativa al *jus cogens*.

66. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proceder a votación indicativa.

Se procede a votación indicativa ordinaria.

67. El Presidente dice que, según la votación indicativa, 13 miembros votaron en contra de una nueva disposición y 4 a favor, y hubo 6 abstenciones. Un voto no entró en el recuento. Por consiguiente, entiende que la Comisión acuerda remitir los proyectos de directriz 3.4, 3.4.1, 3.4.2, 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3 y 3.6, en su forma revisada por el Relator Especial, al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN (*conclusión**)

68. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ (Presidente del Comité de Redacción) presenta el título y texto de los proyectos de directriz 3.3 y 3.3.1 aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción el 29 de mayo y el 4 de junio de 2009, tal como figuran en el documento A/CN.4/L.744/Add.1, que dicen así:

«3.3 *Consecuencias de la falta de validez de una reserva*

Una reserva formulada a pesar de una prohibición resultante de las disposiciones del tratado o de su incompatibilidad con el objeto y el fin del tratado no es válida, sin que proceda hacer una distinción entre las consecuencias de esas causas de invalidez.

3.3.1 *Invalidez de las reservas y responsabilidad internacional*

La formulación de una reserva inválida produce sus consecuencias a tenor del derecho de los tratados y no genera de por sí la responsabilidad internacional del Estado o de la organización internacional que la ha formulado.»

69. Con estos textos presenta el cuarto informe del Comité de Redacción relativo a la invalidez de las reservas, que la Comisión remitió al Comité en la 2891.ª sesión, el 11 de julio de 2006²⁶⁷.

70. El proyecto de directriz 3.3 se titula «Consecuencias de la falta de validez de una reserva», como se había propuesto inicialmente. El proyecto de directriz, que se remitió al Comité de Redacción en 2006 a raíz de una votación indicativa, dio pie a un extenso debate en la Comisión. Algunos miembros estaban de acuerdo con la opinión del Relator Especial de que no había que hacer ninguna distinción, respecto a las consecuencias de la invalidez, entre las diferentes causas de invalidez enumeradas en el proyecto de directriz 3.1. Otros miembros consideraban que las consecuencias de la invalidez de una reserva podían ser diferentes, según las causas de esa invalidez. Además, algunos miembros opinaban que era prematuro aprobar el proyecto de directriz, puesto que la Comisión no había examinado todavía las consecuencias resultantes de la invalidez de una reserva.

71. El Comité se ha puesto de acuerdo finalmente sobre un texto que se basa en gran parte en el que había propuesto inicialmente el Relator Especial. Sin embargo, atendiendo a una propuesta hecha en el Pleno de la Comisión, se han suprimido las palabras «expresa o implícita», referentes a la prohibición de una reserva, con objeto de poner el texto en consonancia con otros proyectos de directriz aprobados provisionalmente por la Comisión. Además, se ha incluido en el texto una referencia explícita a las consecuencias de la invalidez. Así, la disposición enuncia el principio de que una reserva formulada a pesar de una prohibición resultante de las disposiciones del tratado o de su

* Reanudación de los trabajos de la 3014.ª sesión.

²⁶⁷ Anuario... 2006, vol. I, 2891.ª sesión, párr. 44.

incompatibilidad con el objeto y el fin del tratado no es válida, sin que proceda hacer una distinción entre las consecuencias de esas causas de invalidez. Sin embargo, señala que, en opinión de algunos miembros, la afirmación que se hace en el proyecto de directriz no debe interpretarse en el sentido de que prejuzgue cualquier determinación final en cuanto a si las consecuencias de las distintas causas de invalidez son necesariamente idénticas. Algunos miembros opinaron asimismo que quizá fuera necesario reexaminar el proyecto de directriz a luz de los resultados del examen por la Comisión de la cuestión de las consecuencias de la invalidez de una reserva.

72. El proyecto de directriz 3.3.1, que lleva por título «Invalidez de las reservas y responsabilidad internacional», enuncia el principio de que la formulación de una reserva inválida produce sus consecuencias a tenor del derecho de los tratados y no genera de por sí la responsabilidad internacional del Estado o de la organización internacional que la ha formulado.

73. El proyecto de directriz aprobado por el Comité de Redacción se basa en gran parte en el texto propuesto por el Relator Especial, que no suscitó muchas observaciones con ocasión del debate en sesión plenaria en 2006. El Comité ha introducido algunos cambios de importancia secundaria en el texto propuesto por el Relator Especial, es decir, la sustitución de las palabras «surte sus efectos» por «produce sus consecuencias», la sustitución de las palabras «en el marco del» por «a tenor del», la sustitución en el texto inglés de las palabras *shall not* (futuro) por *does not* (presente) y la inclusión de la palabra «internacional» después de la palabra «responsabilidad» tanto en el título como en el texto del proyecto de directriz.

74. Se expresó en el Comité el parecer de que la formulación de una reserva incompatible con el *jus cogens* daría lugar a la responsabilidad del autor de la reserva. Sin embargo, la mayoría de miembros opinó que la afirmación general enunciada en el proyecto de directriz seguía siendo exacta, en cuanto atañía a la formulación de la reserva. Se indicará en el comentario que las palabras «de por sí» tienen por objeto aclarar que el proyecto de directriz se refiere solo a la formulación de una reserva inválida y se entiende sin perjuicio de las consecuencias a que podría dar lugar, en materia de responsabilidad internacional, cualquier comportamiento que observe un Estado o una organización internacional en relación con la formulación de una reserva inválida o de resultados de ella. Confía en que la Comisión estará en condiciones de aprobar los proyectos de directriz.

75. El PRESIDENTE, después de tomar nota de que el Relator Especial se ha ofrecido a redactar los comentarios de los proyectos de directriz, entiende que la Comisión desea aprobar los proyectos de directriz 3.3 y 3.3.1.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

3026.ª SESIÓN

Jueves 23 de julio de 2009, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Ernest PETRIĆ

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Caffisch, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, Sra. Xue.

Cooperación con otros organismos (*conclusión*)

[Tema 14 del programa]

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN CONSULTIVA JURÍDICA ASIÁTICO-AFRICANA

1. El PRESIDENTE invita al Sr. Singh, Presidente del 47.º período de sesiones de la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana (AALCO), a que dirija la palabra a la Comisión.
2. El Sr. SINGH (Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana) dice que su Organización atribuye la máxima importancia a las relaciones que tradicionalmente viene manteniendo, desde hace mucho tiempo, con la Comisión de Derecho Internacional. Una de las funciones de la AALCO, de conformidad con su estatuto, es estudiar los temas que figuran en el programa de la Comisión y hacer llegar a esta las opiniones de sus Estados miembros. De esta manera, las relaciones entre ambos organismos se han hecho con el tiempo cada vez más estrechas. Por lo general, el Secretario General de la AALCO es quien se encarga de presentar a la Comisión las opiniones expresadas por las delegaciones de los Estados miembros con ocasión del período de sesiones anual, pero el nuevo Secretario General de la AALCO, el Sr. Rahmat Bin Mohamad, no ha podido hacerlo al estar ocupado con los preparativos del 48.º período de sesiones de la AALCO.
3. La AALCO, inicialmente Comité Jurídico Consultivo Asiático, fue creada el 15 de noviembre de 1956 después de la histórica Conferencia de Bandung, celebrada en Indonesia en abril de 1955. Siete Estados de Asia—Egipto, la India, Indonesia, el Iraq, el Japón, Myanmar y Sri Lanka— fueron sus miembros fundadores. En 1958, el organismo pasó a denominarse Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, a fin de que los países africanos pudieran adquirir la calidad de miembros. La organización cuenta actualmente con 47 países miembros de Asia y de África.
4. De conformidad con su estatuto, la AALCO actúa como órgano consultivo cerca de sus Estados miembros en la esfera del derecho internacional y como órgano de cooperación asiático-africano en las materias jurídicas de interés común; está encargada de examinar las